

Interpretación SIC 29

Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar

Referencias

- NIIF 16 *Arrendamientos*
- NIC 1 *Presentación de estados financieros* (revisada en 2007)
- NIC 16 *Inmovilizado material* (revisada en 2003)
- NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*
- NIC 38 *Activos intangibles* (revisada en 2004)
- CINIIF 12 *Acuerdos de concesión de servicios*

Problema

- 1 Una entidad (el concesionario) puede celebrar un acuerdo con otra entidad (el concedente) para proporcionar servicios que dan acceso público a importantes recursos económicos y sociales. El concedente puede ser una entidad perteneciente al sector público o privado, incluido un organismo público. Ejemplos de acuerdos de concesión de servicios son las instalaciones de tratamiento y suministro de agua, las autopistas, los aparcamientos, los túneles, los puentes, los aeropuertos y las redes de telecomunicaciones. No se considerará que exista un acuerdo de concesión de servicios, por ejemplo, cuando una entidad externalice sus servicios internos (por ejemplo, una cafetería para los empleados, mantenimiento de edificios, así como funciones de contabilidad y de tecnología de la información).
- 2 Un acuerdo de concesión de servicios implica, por lo general, la transmisión del concedente al concesionario, durante el período que dura la concesión:
 - (a) del derecho a proporcionar servicios que dan acceso público a importantes recursos económicos y sociales, y
 - (b) en algunos casos, del derecho a usar ciertos activos tangibles, intangibles o financieros especificados,
 a cambio de que el concesionario se comprometa:
 - (c) a proporcionar los servicios conforme a determinadas condiciones durante el período de la concesión, y
 - (d) en su caso, a devolver al término del período de la concesión los derechos que ha recibido al comienzo de dicho período o que ha adquirido durante el mismo.
- 3 La característica común a todos los acuerdos de concesión de servicios es que el concesionario recibe un derecho y asume, simultáneamente, una obligación de proporcionar servicios públicos.
- 4 El problema que se plantea es qué información debe revelarse en las notas a los estados financieros del concesionario y del concedente.
- 5 Ciertos aspectos e información a revelar relativos a algunos acuerdos de concesión de servicios están ya contemplados en las Normas Internacionales de Información Financiera existentes (por ejemplo, la NIC 16 se aplica a las adquisiciones de elementos de inmovilizado material, la NIIF 16 se aplica a los arrendamientos de activos y la NIC 38 se aplica a las adquisiciones de activos intangibles). Sin embargo, un acuerdo de concesión de servicios puede implicar la existencia de contratos pendientes de ejecución que no se contemplan en las Normas Internacionales de Información Financiera, a menos que los

contratos sean onerosos, en cuyo caso será de aplicación la NIC 37. Por lo tanto, esta Interpretación trata de la información adicional a revelar sobre los acuerdos de concesión de servicios.

Acuerdo

- 6 A la hora de determinar la información que resulta apropiado revelar en las notas, deberán considerarse todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios. El concesionario y el concedente deberán revelar lo siguiente en cada ejercicio:
- (a) una descripción del acuerdo;
 - (b) los términos relevantes del acuerdo que puedan afectar al importe, el calendario y la certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el período de la concesión, las fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones);
 - (c) la naturaleza y el alcance (esto es, la cantidad, el período de tiempo o el importe, según proceda) de:
 - (i) los derechos a usar determinados activos;
 - (ii) las obligaciones de prestar servicios o los derechos a recibir la prestación de servicios;
 - (iii) las obligaciones de adquirir o construir elementos del inmovilizado material;
 - (iv) las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del período de la concesión;
 - (v) las opciones de renovación y de rescisión, y
 - (vi) otros derechos y obligaciones (por ejemplo, reparaciones importantes), y
 - (d) los cambios en el acuerdo que se hayan producido durante el ejercicio, y
 - (e) la forma en que se ha clasificado el acuerdo de servicios.
- 6A Los concesionarios deberán indicar el importe de los ingresos ordinarios y de las pérdidas o ganancias reconocidos en el ejercicio en relación con el intercambio de servicios de construcción por un activo financiero o un activo intangible.
- 7 La información exigida por el párrafo 6 anterior deberá suministrarse de forma individual para cada acuerdo de concesión de servicios o de manera agregada para cada clase de acuerdos de concesión de servicios. Una clase es un grupo de acuerdos de concesión de servicios que se refieren a servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobro de peajes, telecomunicaciones y servicios de tratamiento de aguas).

Fecha del acuerdo

Mayo de 2001.

Entrada en vigor

Esta Interpretación entrará en vigor el 31 de diciembre de 2001.

Las entidades aplicarán la modificación del párrafo 6, letra (e), y del párrafo 6A a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Si una entidad aplica la CINIIF 12 a un ejercicio anterior, la modificación se aplicará también a ese ejercicio.

La NIIF 16, publicada en enero de 2016, modificó el párrafo 5. Las entidades aplicarán la modificación cuando apliquen la NIIF 16.